



LAGUNA BLANCA, 28 ENE. 2014

N° 69 /.- (SECCION "A") VISTOS: La necesidad de contratar los servicios de una empresa para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos que participan en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director de la Escuela "Diego Portales".

El Contrato de fecha 27 de enero de 2014 suscrito con la empresa FORT DA CONSULTORES LIMITADA.

El Decreto Alcaldicio N° 43 de fecha 21 de enero de 2014 de Subrogancia de Secretaria Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican y el Decreto Alcaldicio N° 42 de fecha 21 de enero de 2014 de SUBROGANCIA DE ALCALDE.

D E C R E T O

1.- **APRUÉBASE** el Contrato, en todas sus partes, suscrito entre la empresa **FORT DA CONSULTORES LIMITADA**, representada por don Néstor Gatica Caviedes y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**, representada por su Alcalde (S) don René Armando Villegas Barria.

2.- **ESTABLÉSCASE** que el presente contrato se inicia el **27 DE ENERO DE 2014** y regirá hasta el **17 DE FEBRERO DE 2014**, ambas fechas inclusive.

3.- **CANCELESE** como retribución por los servicios prestados la suma de **\$ 1.060.000.-** (Un millón sesenta mil pesos), IVA incluido.

4.- **IMPUTESE** dicho gasto a la cuenta **215.22.11.999 "Otros Servicios Profesionales"** del Presupuesto Municipal para el año 2014.

5.- **PASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, para los trámites que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE


MARGELA CURILLAN CARDENAS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


RENÉ ARMANDO VILLEGAS BARRIA
ALCALDE (S)
COMUNA LAGUNA BLANCA

RAVB / MCC/ ezc
DISTRIBUCION

- Sustentador de Educación
- Dirección de Administración y Finanzas
- Control
- Antecedentes
- Archivo



I.MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Y
FORT DA CONSULTORES LIMITADA

En LAGUNA BLANCA, Provincia de Magallanes, Región del Magallanes y Antártica Chilena, de Chile, a 27 de Enero, entre la I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA representada por su Alcalde(S), don RENÉ VILLEGAS BARRÍA, RUT: 8.056.777-4, ambos con domicilio en, Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, Laguna Blanca, Región del MAGALLANES ANTÁRTICA CHILENA, por una parte; y por la otra, FORT DA CONSULTORES LIMITADA, RUT N°76.108.686-3, domiciliado en calle GLADYS MARIN MILLIE N°769, Ciudad de PUNTA ARENAS, Región del Magallanes Antártica Chilena, en adelante "La asesoría externa", representada por don NESTOR GATICA CAVIEDES, representante legal, domiciliado en la misma dirección, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La I. Municipalidad LAGUNA BLANCA", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de DIRECTOR DE LA ESCUELA DIEGO PORTALES, de la I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA, con el fin, de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la I. Municipalidad de Laguna Blanca, deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"FORT DA CONSULTORES LIMITADA" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de

parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“La asesoría externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 27 de Enero de 2014 y hasta el 17 de Febrero, ambas fechas inclusive, período, en el cual “La asesoría externa” se coordinará con “La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA”.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, “La I. Municipalidad LAGUNA BLANCA” pagará a “FORT DA CONSULTORES LIMITADA” durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término de las etapas de “análisis curricular” y de evaluación psicolaboral”, tras la exposición del informe de ambos procesos.

Se pagará la cantidad de \$1.060.000 (un millón sesenta mil pesos, IVA incluido), por el proceso completo, en lo que es responsabilidad de “La asesoría externa”.

El precio acordado comprende:

- a) El paso de análisis curricular de cada postulación, es decir, de los currículums y demás antecedentes impresos y digitales que “La I. Municipalidad LAGUNA BLANCA” haga llegar a la “Asesora Externa” por postulante y para establecimiento educacional.
 - b) El paso de evaluación psicolaboral de cada postulación, es decir, entrevistas psicolaborales para cada postulante que ha sido considerado apto en la fase anterior, aplicación de pruebas psicológicas y análisis de datos.
 - c) Traslado de profesionales a la ciudad de Villa Tehuelche, viáticos y demás gastos relacionados con el proceso de preselección.
-

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA", en la persona del SOSTENEDOR de la Educación. Para estos efectos "FORT DA CONSULTORES LIMITADA" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente al SOSTENEDOR de la Educación de la I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA.

Con todo, no será exigible a "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "FORT DA CONSULTORES LIMITADA" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado,

declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad

consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA", a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA", se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "FORT DA CONSULTORES LIMITADA".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La I. Municipalidad LAGUNA BLANCA", para con "FORT DA CONSULTORES LIMITADA".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Tehuelches, LAGUNA BLANCA, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de LAGUNA BLANCA, y uno en poder de "FORT DA CONSULTORES LIMITADA".

Leído, se ratifica y firman:


RENE VILLEGAS BARRIA
ALCALDE(S)
I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA


NESTOR GATICA CAVIEDES
REPRESENTANTE LEGAL
FORTDA CONSULTORES LTDA.